

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Agosto de 1913.

Las presiones débiles residen al Norte de Escocia, habiéndose iniciado una pequeña perturbación atmosférica de carácter secundario en el Golfo Gasconia, por cuya causa el tiempo empeora al Norte de España. También reside al SW de nuestra península una área de presiones débiles, lo cual hace que se mantengan sobre la mitad meridional de España los vientos de la región del Este; en el Estre-

cho de Gibraltar el Levante adquiere fuerza extraordinaria y levanta marejada en el golfo de Cádiz. La temperatura máxima de ayer fué de 39 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 11 grados en León. Las mayores presiones residen al Occidente de las Azores (772 milímetros).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Es probable que los vientos sean frescos del cuarto cuadrante con lluvias.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 23 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro. en m. y 60°.	Tem- peratura en °C.	Humi- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	706.80	21.0	49	NE.....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.....
4	706.31	19.1	65	N.....	0=Calma.....	>	Casi despejado	Idem mínima á la idem..... 18,9
8	707.33	22.4	57	Calma..	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	706.59	29.0	41	SSW....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 16,5
16	704.59	30.4	30	W.....	3=Flojo.....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.48	27.6	33	W.....	2=Muy flojo..	Inap.	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 234

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación acordó, en sesión de 11 de Julio último, y sancionó la Junta Municipal en 29 del mismo mes, anunciar subasta pública con el fin de contratar el suministro de leña y carbón para los ramos de Vías públicas, Fontanería, Alcantarillas (Interior, Eusebio y Extrarradio) y calefacción de las dependencias municipales hasta 31 de Diciembre de 1917 bajo las siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración, prórroga y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º El suministro del carbón de piedra «hulla» que sea necesario para la alimentación y reparación de las máquinas de vapor de los cilindros compresores para el servicio de las vías públicas del Interior, Eusebio y Extrarradio, y del carbón de piedra menudo necesario para los trabajos de fragua que se efectúan en los talleres afechos á la Dirección de Vías públicas.

2.º El suministro de leña que haga falta para encender las expresadas máquinas.

3.º El carbón de brezo para los trabajos de fragua que se efectúan en los dichos talleres.

4.º El suministro al ramo de Fontanería, Alcantarillas y pozos negros, del car-

bón de piedra «hulla», que sea necesario para la alimentación de las calderas generadoras del vapor en las máquinas elevadoras de agua y trenes de pozos negros cuyo servicio depende del indicado ramo.

5.º El suministro de carbón «hulla» de fragua necesario para los trabajos del taller de herrería y cerrajería del mismo ramo.

6.º El suministro del carbón de cok y vegetal de encina para la calefacción de la fábica de Fontanería, Alcantarillas y sus dependencias.

7.º El suministro de la leña que precise para encender los hogares de las calderas y la necesaria para las operaciones de emplome y desemplome de tuberías.

No obstante las condiciones anteriores en que se fijan taxativamente los suministros que viene obligado á hacer el contratista, si durante el período de la contrata, por carecer de alguna ó algunas de las dependencias municipales, el Excelentísimo Ayuntamiento acordara que el contratista á que se refiere este pliego suministrara alguno de los combustibles que en él figuran, desde luego queda obligado á hacerlo, en las mismas condiciones y precios que se fijan en este pliego.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunico á esta Dirección de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas, que se ha firmado la correspondiente escritura de contrata, y terminará en 31 de Diciembre de 1917.

Prórroga de la contrata.

Art. 3.º Si á la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el

artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1906, se considerará esta prórroga, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicho Real decreto, sin que en ninguna de ellas hubiese rematado, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Entidad de la contrata.

Art. 4.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que fueren las cantidades de combustible que se le pidan.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista haya de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo por este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á unas 50.000 pesetas.

CAPÍTULO II

PROCEDENCIA, COMPOSICIÓN
Y CONDICIONES DEL COMBUSTIBLE

Procedencia y componentes del carbón.

Art. 5.º El carbón de piedra será el conocido con el nombre de «hulla» semi-grasa, de llama larga, y procederá de las minas de Asturias.

Estará bien seco y limpio de tierras y materias extrañas, siendo su composición química aproximadamente la siguiente:

Carbono.....	81
Hidrógeno.....	4
Oxígeno y ázoe.....	5
Ceniza.....	10

TOTAL..... 100

Condiciones que debe reunir el carbón de piedra.

Art. 6.º Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre serán las siguientes:

1.º La potencia calorífica de la hulla no deberá ser inferior á 6.500 calorías, debiendo producir la vaporación de unos ocho kilogramos de agua por cada kilogramo de carbón que se queme en la Parrilla de la caldera de las máquinas.

2.º Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.º Será compacto y sólido, para no fracturarse en pedazos demasiado menudos.

4.º Estará exento de piedra, tierra, polvo, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar ó caldera.

5.º Ardorá con llama larga, sin dar humo abundante; no se aglutinará sobre la parrilla, aumentando su exceso de volumen; conservará casi la forma primitiva de los pedazos durante la combustión, no reduciéndose á polvo que pase á través de los barrotos de la parrilla cuando el fogonero pique el fuego.

6.º Deberá estar completamente seco, no dejará más de un 10 por 100 de cenizas, y no contendrá más del 15 por 100 de menudo.

Entiéndese por menudo, el carbón que pasa por una criba de chapa de hierro, de 2 metros de largo, inclinada 40 grados sobre la horizontal y perforada con agujeros de 0,03 metros de diámetro, situados á la distancia de 0,04 metros de centro á centro.

Las briques no estarán fraccionadas, pudiendo solamente admitirse de éstas un 15 por 100, cuando solamente presenten dos fracciones.

Condiciones que ha de tener la leña, el carbón de brezo, el cok y el carbón de encina.

Art. 7.º La leña para encender las máquinas y la necesaria para el empleo y desmolieme, será de pino, de madera nueva, bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan las máquinas encargadas de los cilindros y las que determinen los fogoneros del ramo de Fontanería Alcantarillas, teniendo en cuenta su uso más fácil, carga y manejo.

El carbón de brezo será de buena calidad y bien seco, no conteniendo más del 5 por 100 de menudo.

El carbón de cok y el vegetal de encina necesarios para la calefacción de la oficina de Fontanería Alcantarillas y demás dependencias en que fuere necesario, será de buena calidad, siendo el primero del denominado «para usos domésticos», y el segundo el procedente de la combustión hecha en buenas condiciones de la madera de encina.

CAPITULO III

PRECIOS TIPOS, VALORACIONES Y CERTIFICACIONES MENSUALES

Precios tipos.

Art. 8.º Por cada tonelada ó quintal métrico de carbón ó leña que de las con-

diciones estipuladas el contratista suministrare, se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego.

De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Valoración mensual.

Art. 9.º Al fin de cada mes se hará por los Ingenieros ó Ayudantes encargados de los servicios de Vías públicas del Interior y Ensayos, por el Arquitecto-Director de Fontanería Alcantarillas, cuando el suministro se haya hecho á este ramo, y por todos los Jefes de dependencia á quienes hubiera suministrado el contratista, la valoración de los suministros efectuados aplicando á las diversas unidades entregadas los correspondientes precios tipos, con la baja, si la hubiera habido, hecha á éstos en la su-
basta.

Certificaciones mensuales.

Art. 10. El importe del combustible, tanto de carbón como de leña suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los mencionados señores Ingenieros ó Ayudantes de dichos ramos y Jefes de dependencia, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, debiendo acompañar á dichas certificaciones las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 21 de Enero de 1905.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de hacer los pedidos.

Art. 11. Los pedidos de combustible se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma de los mencionados Ingenieros, Ayudantes ó Jefes de dependencia y el V.º B.º de la Alcaldía-Presidente.

En el acto de recibir un aviso para el pedido, el contratista se personará en las oficinas de la Dirección ó Jefatura de que proceda el aviso, con objeto de firmar en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberlo sido entregado el documento en que se hace el referido pedido.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase del combustible, que deberá entregar el contratista, los puntos en que deberá hacer la entrega, el importe del pedido y el acuerdo de la Superioridad que lo haya autorizado.

Plazo para hacer el suministro.

Art. 12. Cuando el pedido no exceda de cinco toneladas de combustible, el contratista deberá entregar el pedido dentro del día siguiente á aquel en que haya recibido la orden.

Si el pedido excede de cinco toneladas, se calculará el número de días en que ha de terminar la entrega, teniendo en cuenta que, como minimum, estará obligado el contratista á suministrar cinco toneladas de carbón, 500 kilogramos de leña y 500 kilogramos de brezo, por día y dependencia.

Reconocimiento y recepción del combustible.

Art. 13. Las recepciones de todas clases de materiales destinados á las obras ó necesidades de los servicios municipales, se llevarán á cabo por los técnicos

correspondientes, que certificarán si reúnen las condiciones exigidas en los respectivos pliegos, sin perjuicio de proponer se le desquite al contratista la cantidad correspondiente al deprecio si resultara el carbón de inferior calidad, según el análisis del laboratorio, de que se hablará en el artículo siguiente.

Después de hecha la recepción pasarán los materiales á depósito, quedando en éste durante el plazo de cuarenta y ocho horas á disposición de la acción fiscal de los señores Concejales.

En casos de urgencia, los Ingenieros Jefes de los ramos quedarán autorizados para ordenar se proceda inmediatamente al empleo de parte del carbón suministrado, debiendo reservarse una parte alícuota del suministro durante las cuarenta y ocho horas antedichas, para que los señores Concejales puedan ejercer siempre su acción fiscal.

El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre, se hará en los puntos de entrega por los Ingenieros Jefes ó empleados técnicos que designen, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración de que resulta admisible y desechando el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de veinticuatro horas, y si en no lo verificase, quedará de la propiedad de la villa, sin ser de abono para el contratista, el cual no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Análisis de los materiales.

Art. 14. Además del reconocimiento de que habla el artículo anterior, en el acto de la recepción se apartará una muestra del carbón, que será remitida para su análisis al Laboratorio municipal.

Si del análisis verificado por dicho Laboratorio resultara que el carbón suministrado es de condiciones inferiores á las exigidas en el presente pliego, con arreglo al dictamen emitido, se apreciará por el facultativo correspondiente la baja que haya de hacerse, haciéndose constar en la certificación á que se refiere el artículo 10, y en caso de haber sido expedido ya, se comunicará al Excelentísimo Ayuntamiento por medio de oficio para que pueda hacerse efectiva de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso, de sus bienes, en las formas que establece el artículo 36 de la citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Tampoco podrá alegar por este concepto reclamación alguna el contratista.

Multas que pueden imponerse al contratista en caso de no entregar el material en los plazos y sitios marcados.

Art. 15. Si el contratista no suministra el combustible que se le pida en los plazos y sitios marcados, ó el que presenta no reúne las condiciones marcadas en este pliego, el Excmo. señor Alcalde, á propuesta del señor Ingeniero-Director, podrá imponerle una multa de 20 á 30 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegara á demorar la entrega durante quince días, se duplicará la multa expresada por un número igual de días, transcurridos los cuales, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 34 de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Facultad para adquirir el combustible por administración.

Art. 16. Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones: una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que representa el exceso, si la hubiere, sobre los referidos precios tipos.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 17. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 15, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de dicha Instrucción.

Reposición de la fianza.

Art. 18. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, ó por las cantidades que por la Contaduría se les hayan desquitado por la depreciación que hayan sufrido los materiales suministrados.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la tan repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.

Art. 19. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas á los señores Concejales, al Director de Vías públicas, señores Ingenieros de Obras públicas y Fontanería, Sanitarias y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

CAPITULO V

BAJA Ó MEJORA EN EL REMATE Y CONDICIONES QUE DEBEN REGIR EN ESTE CONTRATO.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 20. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto, y, por lo tanto, en las proposiciones, que deberán estar suscritas por un español mayor de edad y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ayuntamiento, no haya lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, y deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas; deberá decirse en la parte de dicho modelo, destinado á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciera baja, por los precios tipos, y si

se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechando en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Condiciones que, además de las anteriores, deben regir en este contrato.

Art. 21. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también en las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla ó carbón de piedra cribado, entregado para dichos ramos en los tajes ó depósitos que se designen al contratista, sesenta pesetas.....	60,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla ó carbón de piedra de Asturias en briquetas, en las mismas condiciones, sesenta y tres pesetas.....	63,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de hulla ó carbón de piedra menudo, en las mismas condiciones, sesenta pesetas.....	60,00
Por cada tonelada (1.000 kilos) de leña de pino, en iguales condiciones, cuarenta y cinco pesetas.	45,00
Por cada quintal métrico de carbón de brezo, en iguales condiciones, doce pesetas.....	12,00
Por cada quintal métrico (100 kilos) de eck, para usos domésticos, en iguales condiciones, siete pesetas cincuenta céntimos.....	7,50
Por cada quintal métrico (100 kilos) de carbón de encina vegetal, en las mismas condiciones, once pesetas.....	11,00
Por cada quintal métrico de leña de encina, seis pesetas.....	6,00

La leña de encina será seca, con exclusión de raíces, y partida en trozos que permitan, por su tamaño, ser quemada en estufas.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Arquitecto Director de Fontanería y Alcantarillas, José de Lorita.—El Ingeniero Director de Vías Públicas, P. Núñez Grandes.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Septiembre de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto alegue; señalando también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del nuestro Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 50.000 pesetas, y la partida por

donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida, terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precesas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva. 10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la obra, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de su base, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los servicios de Vías públicas y de Fontanería Alcantarillas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que anterior la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta

á los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convocare, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos, no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de Julio de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: P. A. del El Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel, timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de combustible para Vías públicas, Fontanería y calefacción de las dependencias municipales.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta ó pública licitación con el fin de contratar el suministro de carbones y leñas para los ramos de Vías públicas y Fontanería-Alcantarillas (Interior, Enseñe y Extrarradio) y calefacción de las dependencias municipales hasta el 31 de Diciembre de 1917, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.—P. A. del señor Secretario: El Oficial Mayor, Eduardo Vela. 8—720

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdemanco.

D. Tertuliano Delgado Lozano, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdemanco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1913, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D. Francisco Barzal Rivera, un predio rústico, sito en la partida de Garganta de Puerto Pasual, de esta término, de cabida 193 áreas 19 centiáreas; que linda: por Norte, con Facundo Conde; por Sur, con Quinto del Valle del Quejigo; por Este, con Quinto del Valle del Quejigo, y por Oeste, con camino de Puerto Pasual y Almadenejo.

A D. Antonio Campos Cavanillas, un predio rústico, sito en la partida de Valle del Quejigo, de este término, de cabida 64 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con calleja; por Sur, con Quinto; por Este, con Gregorio Peraita, y por Oeste, con Eleuterio Parralejo.

A los herederos de Saturnino García, un predio rústico, sito en la partida de Guadalperal, de este término, de cabida 128 áreas 79 centiáreas, que linda: por Norte, con calleja; por Sur, con Quinto; por Este, con Gregorio Perales, y por Oeste, con Eleuterio Parralejo.

A D. Antonio Nieto Cavanillas, un predio rústico, sito en la partida de Raso Pío, de este término, de cabida 64 áreas 40 centiáreas, que linda: por Norte, con río Estovera; por Sur, con calleja; por Este, con Emilio Aguado, y por Oeste, con José Cavanillas.

A D. Antonio Nieto Campos, un predio rústico, sito en la partida de Valle del Quejigo, de este término, de cabida 64 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con calleja; por Sur, con Quinto; por Este, con Quinto, y por Oeste, con Eugenio Ruiz.

Y como quiera que los deudores referidos no tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial, y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se requiere para que, en término de tercer día, presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Valdemanco á 18 de Julio de 1913, El Recaudador, Tertuliano Delgado.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Contribución rústica.—Zona cuarta de la provincia.—Ciudad de Lorca.—Primer trimestre de 1913.

D. Guías Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes,

á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y haber dejado de hacer la designación de representantes, por lo que excojgo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Abril he dictado la siguiente *Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			Pesetas.				Pesetas.
11.206	Angeles Casaldueiro.....	Barcelona.....	2,87	11.495	Juan Sánchez Asensio.....	Huércal-Overa	6,63
8	Formosa y Hernández.....	Idem.....	4,81	96	Santiago Martínez.....	Idem.....	7,28
9	Eusebio Huriado y Ferreras.....	Idem.....	3,70	98	Marces Sánchez Parra.....	Idem.....	2,96
11	Rogel Vidal Hermanos.....	Idem.....	2,00	99	Pedro Sánchez Parra.....	Idem.....	5,28
12	Ignacio Serrot.....	Idem.....	14,31	11.504	Catalina Valero.....	Idem.....	3,64
13	Matilde Serrot.....	Idem.....	13,85	9	Juan Antonio Valero.....	Idem.....	1,64
76	María Mercedes Ayna.....	Cuevas.....	1,52	11	Manuel Valera Parra.....	Idem.....	3,06
79	Antonio María Bernabé Lentiado.....	Idem.....	10,62	14	Pedro Sicilia Hernández.....	Habana.....	13,54
82	Pedro Bravo Pérez.....	Idem.....	16,95	19	Juan Ferrer García.....	Linates.....	7,86
93	Diego Fernández Pérez.....	Idem.....	40,89	57	Alfonso Briant.....	Madrid.....	15,31
98	María de la O Flores.....	Idem.....	44,88	55	Antonio Berrueto Martínez.....	Idem.....	15,60
99	Manuel Flores.....	Idem.....	1,81	59	Tomás Briant Gallano.....	Idem.....	57,26
11.802	Silvestre Fernández.....	Idem.....	2,94	11.682	Clotilde Dosiac.....	Idem.....	7,45
6	Pedro López Guevara.....	Idem.....	9,56	69	Juan Antonio González.....	Idem.....	10,85
7	Francisco Javier Martínez.....	Idem.....	15,31	72	Angela Guerrero.....	Idem.....	23,82
14	Gonzalo Pérez Albarriacfa.....	Idem.....	20,29	80	César Lloret Carriola.....	Idem.....	2,82
15	Gonzalo Pérez Bravo.....	Idem.....	40,12	84	Enrique Moreno Ramírez.....	Idem.....	10,74
16	José Cerdá Pérez.....	Idem.....	67,34	88	Juan Moreno Rocafull.....	Idem.....	81,14
17	José Manuel Rodríguez.....	Idem.....	3,75	89	José María Romero.....	Idem.....	5,98
31	Miguel Soler Márquez.....	Idem.....	16,08	96	José Navarro.....	Idem.....	3,99
33	José Antonio Sánchez.....	Idem.....	3,35	11.701	María Paz Saporito.....	Idem.....	6,40
34	José Sánchez Avila.....	Idem.....	25,06	5	Miguel Oscar.....	Onteniente.....	4,34
35	María Angustias Soler.....	Idem.....	30,28	6	Carmen Roca Perpiñán.....	Oribuñela.....	2,29
36	Fernando Soler Flores.....	Idem.....	49,64	7	Eucaración Roca.....	Idem.....	3,23
37	Manuel Soler Flores.....	Idem.....	44,36	8	Carmen Roca de Togores.....	Idem.....	1,82
73	Juan Carrasco Hermanos.....	Ciudad Real.....	5,05	9	Juan Roca.....	Idem.....	4,75
84	Francisco de Paula Herrera.....	Granada.....	92,10	10	Luis Roca de Togores.....	Idem.....	1,82
86	Alfonso Ruvira L. de Guevara.....	Gijón.....	20,53	11	Mariano Roca.....	Idem.....	43,36
89	J. Alfonso Fernández.....	Idem.....	19,01	12	Dolores López.....	Orce.....	34,14
93	Francisco Asensio Sánchez.....	Huércal-Overa	3,11	13	Gonzalo Villalobos.....	Idem.....	6,46
96	Ginés Aroca Ballesta.....	Idem.....	5,63	15	Ana Carrasco Ruiz.....	Pulpi.....	3,23
97	José Arana Morales.....	Idem.....	1,94	18	Alfonso Díaz.....	Idem.....	7,39
99	Juan Bautista Alarcón.....	Idem.....	2,94	20	José García Salas.....	Idem.....	4,34
11.403	Baltasar Benítez Parra.....	Idem.....	1,82	21	Pedro Galindo López.....	Idem.....	1,76
6	Matías Ballesta Gallardo.....	Idem.....	9,33	26	Pedro Morales Ponce.....	Idem.....	14,19
9	María Campos López.....	Idem.....	22,23	33	Ginés Ponce.....	Idem.....	2,99
10	Simón Campos Aroca.....	Idem.....	2,23	38	Agustín Quosada.....	Idem.....	7,39
11	Jerónimo Chacón.....	Idem.....	1,52	42	Bartolomé Soler.....	Idem.....	2,29
13	Lucas Díez Avila.....	Idem.....	1,70	46	Pedro Serrano Blázquez.....	Idem.....	2,99
18	Jaime Fernández Hernández.....	Idem.....	5,40	48	Francisco Mellinas.....	Idem.....	2,88
19	José Fernández Gómez.....	Idem.....	2,41	59	Francisco José Barnés.....	Sevilla.....	6,81
29	José Gómez Hernández.....	Idem.....	4,46	11.814	Santos Arciniega.....	Toledo.....	3,64
30	José García Ortego.....	Idem.....	4,58	16	José Carmona.....	Valencia.....	2,23
36	Pedro Gómez Aznar.....	Idem.....	6,16	19	María Concepción Cervera.....	Idem.....	1,82
37	Juan Antonio Gómez.....	Idem.....	3,05	23	Miguel García Gallardo.....	Idem.....	2,41
38	José Antonio Jorquera.....	Idem.....	1,88	26	Manuel Cervera.....	Villena.....	25,29
41	María López Artoro.....	Idem.....	1,64	31	Antonio Andrés.....	V. Rubio.....	1,82
42	Catalina Llamas.....	Idem.....	1,82	32	Alfonso Andrea Romero.....	Idem.....	2,70
46	Domingo Martínez.....	Idem.....	1,70	36	Francisco Benito González.....	Idem.....	48,68
50	Jerónimo Martínez.....	Idem.....	13,37	37	Ginés Ballesta del Arsenal.....	Idem.....	52,29
64	Juan José Ortega Parra.....	Idem.....	1,68	41	Adelaida Cánovas.....	Idem.....	39,72
65	José María Ortega Parra.....	Idem.....	1,68	42	Francisco Octes Póce.....	Idem.....	10,62
68	Francisco Oliver.....	Idem.....	2,00	43	Juan Costa Guirado.....	Idem.....	7,33
75	Bartolomé Parra Pérez.....	Idem.....	1,70	46	Joaquín Carrasco.....	Idem.....	38,65
77	Francisco Parra Benítez.....	Idem.....	4,64	48	Diego Chacón Díaz.....	Idem.....	2,70
85	Juan Pérez Sánchez.....	Idem.....	3,40	50	María Crespo García.....	Idem.....	5,57
90	María Dolores Parra.....	Idem.....	4,34	52	Francisco Díaz Navarro.....	Idem.....	1,53
91	Sebastián Parra.....	Idem.....	2,23	55	José Egía Reyes.....	Idem.....	2,06
92	Salvador Parra.....	Idem.....	6,45	56	Miguel Egía Andrés.....	Idem.....	2,47
94	J. Antonio Segura.....	Idem.....	4,40	57	Antonio Fernández.....	Idem.....	17,72
				61	Diego García Fernández.....	Idem.....	4,10

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.864	Juan Gázquez García.....	V. Rubio.....	1,64	11.513	María Valero Parra.....	Huércal Overa	1,99
65	María García Campos.....	Idem.....	20,77	11.654	Faustino Domínguez Ruiz...	Madrid.....	2,69
68	Fermín González.....	Idem.....	2,00	86	Isidro María Pérez.....	Idem.....	2,80
69	Silvestre Gázquez.....	Idem.....	1,82	92	Luis Moreno Sánchez.....	Idem.....	2,23
70	Vizconde de Gracia Real.....	Idem.....	2,11	95	María Antonia Morano.....	Idem.....	2,23
71	Andrés Jordán Pasoual.....	Idem.....	3,81	97	Heróderos de Iaidro Ramírez	Idem.....	1,87
11.923	Ginés Alarcón.....	Velez Blanco..	2,35	99	Juan Antonio Ruiz Abrán...	Idem.....	1,85
24	Juan Alarcón Jordán.....	Idem.....	2,17	11.704	Bautista Zapata.....	Idem.....	1,85
25	Diego Belmonte.....	Idem.....	2,06	14	José Díaz Soler.....	Pulpi.....	2,92
27	Juan Belmonte García.....	Idem.....	15,84	29	Alfonso Pérez.....	Idem.....	2,46
29	Francisco Gómez.....	Idem.....	3,46	31	Constanza Pelegrín.....	Idem.....	2,23
31	Manuel García Rodríguez.....	Idem.....	2,23	34	Ginés Ponce Martínez.....	Idem.....	2,92
36	Antonio Llamas García.....	Idem.....	23,41	36	Marcos Pérez.....	Idem.....	1,87
71	Carmelo Rueda Velasco.....	Victoria.....	4,11	39	Juan Quesada Martínez.....	Idem.....	2,89
SEMESTRES				43	Francisco Serrano.....	Idem.....	2,80
11.305	Fernando Gómez.....	Cuevas.....	1,99	44	Melchor Simón.....	Idem.....	1,87
95	Fernando Asonso Granados..	Huércal Overa	2,48	54	Marqués del Moscoso.....	Sovilla.....	2,12
98	José Asensio Díaz.....	Idem.....	1,53	11.821	Pedro Casanova.....	Vera.....	2,35
11.400	Pedro Asensio.....	Idem.....	1,89	22	Agustín Quesada.....	Idem.....	2,57
6	José Benítez García.....	Idem.....	2,92	33	Juan Benítez.....	Vélez Rubio..	1,87
8	Andrés Carrasco Garra.....	Idem.....	1,76	68	Rafaela Góngora.....	Idem.....	2,23
21	María Fernández Sáez.....	Idem.....	1,99	72	Antonio Jordán.....	Idem.....	2,35
35	Melchora García Sánchez.....	Idem.....	1,87	91	Juan Martínez Pérez.....	Idem.....	2,12
40	José López Artero.....	Idem.....	2,12	93	Juana Martínez Franco.....	Idem.....	1,76
43	Alfonso Martínez Martínez.....	Idem.....	1,99	11.905	José Pérez Pérez.....	Idem.....	2,57
45	Diego Mart Carrillo.....	Idem.....	1,87	7	Sebastián Pérez Egea.....	Idem.....	1,99
49	Francisco Martínez Giménez..	Idem.....	2,12	26	Francisco Borjaque.....	Vélez Blanco..	1,87
51	Heróderos de Diego Mana.....	Idem.....	2,23	32	Juan Jordán Fernández.....	Idem.....	2,80
52	José María Mart Parra.....	Idem.....	2,35	38	Blas Merlón.....	Idem.....	2,46
58	Miguel Navarro Carrillo.....	Idem.....	1,75	41	Francisco Montesinos.....	Idem.....	1,65
59	Bartolomé Navarro.....	Idem.....	2,23	46	María Josefa Merlos Gómez..	Idem.....	1,87
60	Juan Antonio Ortega.....	Idem.....	2,92	48	Policarpo Martínez.....	Idem.....	1,87
70	Tomasa Ortega.....	Idem.....	1,99	49	Silvestre Martínez Jordán...	Idem.....	1,87
79	Ginés Parra.....	Idem.....	2,23	52	Miguel Navarro Tudela.....	Idem.....	1,53
86	Juan Parra Agüera.....	Idem.....	1,87	53	Salvador Navarro Montesinos.	Idem.....	1,53
89	María Pérez Parra.....	Idem.....	1,87	56	Ramón Olivares.....	Idem.....	1,87
11.508	Diego Valera Parra.....	Idem.....	2,69	57	José Pérez Pérez.....	Idem.....	2,92
10	Juan Vilas Parra.....	Idem.....	2,69	62	Pedro Reche Olivares.....	Idem.....	1,53
12	María Dolores Valero Parra..	Idem.....	1,65	63	Pedro Reche Geronn.....	Idem.....	2,46
				68	José Sánchez.....	Idem.....	2,80
				70	Antonio Valera López.....	Idem.....	1,76

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, y GACETA DE MADRID.

Lorca, 10 de Mayo de 1913.—Ginés Carravajal. P.—1912

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Palas de Rey.

D. Manuel Ouro Basteiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hago saber: Que en este Municipio se ha tramitado el correspondiente expediente a petición del mozo José García Rodríguez, hijo de Antonio y Carmen, natural de la parroquia de Villar de Donas, para justificar la ausencia de su hermano Ricardo García Rodríguez, de más de diez años a esta parte, del cual resulta, además, que se ignora en absoluto su paradero durante dicho tiempo.

Y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, declarado vigente por las Instrucciones dictadas para aplicac-

ción de la actual ley de Reclutamiento y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto, por el cual tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ricardo García, hermano del mozo instante, al cual le corresponde ser alistado para el próximo Reemplazo, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

El citado Ricardo García Rodríguez es hijo de Antonio y Gregoria, difunta, natural de la parroquia de San Salvador de Villar de Donas, y cuenta treinta y seis años de edad.

Palas de Rey, 12 de Julio de 1913.—Manuel Ouro. M.—2942

Alcaldía Constitucional de Pola de Siero.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, a petición de José Menéndez Prado, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de sus hermanos Laureano y Víctor Menéndez Prado, de más de diez años, del cual resulta además que se ignoran sus paraderos durante dicho tiempo, y a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por el cual tiene conocimiento de la actual residencia de dichos hermanos, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Los citados Laureano y Víctor son hijos

de Antonio y de Manuela, naturales de la parroquia de Santa Eulalia, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, a 17 de Julio de 1913.—Juan Rodríguez. M.—2939

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Enrique García Díaz, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su hermano Amador García Díaz, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente, por el cual tiene conocimiento de la actual residencia de dicho hermano, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

El citado Amador García Díaz es hijo de Rosendo y de Sabina, natural de la parroquia de Anes, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, a 17 de Julio de 1913.—Juan Rodríguez. M.—2940

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Adolfo Peña Prieto, el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de Manuel Peña Prieto de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos de

puestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Peña Prieto, es hijo de Angel y de Crisanta, natural de Felches, en este Concejo de Siero.

Pola de Siero, 17 de Julio de 1913.—
Juan Rodríguez. M—2938

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Ramón García Alonso, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta término de su padre José García Suárez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Pola de Siero, 17 de Julio de 1913.—
Juan Rodríguez. M—2934

Alcaldía Constitucional de Reus.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Juan Marsillach Ferré, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Juan Marsillach Abat, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Marsillach Abat; se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Marsillach Abat es hijo de Joaquín y de María, cuenta cuarenta y ocho años de edad, casado, carpintero, estatura regular, barba poblada, pelo castaño, ojos pardos y viste con americana.

En Reus á 30 de Junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Sanz. M—2954

Alcaldía Constitucional de Réglil.

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de D. José Mellón Arruti Lazcano, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus tres hermanos Macario Ignacio, José Antonio y José Julián Arruti Lazcano, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante mucho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 de su Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Macario Ignacio, José Antonio y José Julián Arruti Lazcano, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Macario Ignacio, José Antonio y José Julián son hijos de D. Marcos y de D.^a Josefa Ignacio; el primero cuenta treinta y siete años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos garzos y color moreno; el segundo cuenta treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño y ojos castaños, y el tercero cuenta treinta y dos años, estatura baja, pelo y ojos castaños y color moreno.

Réglil, 22 de Julio de 1913.—El Alcalde, José Manuel Galarraga. M—2955

Alcaldía Constitucional de Ribera de Arriba.

D. Pedro Suárez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, declarado en vigor por las Instrucciones provinciales dadas para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912 vigente, y á instancia de D.^a María Vázquez Alvarez, viuda de D. Manuel Ponal, y vecina del pueblo de Ferreros, en este Concejo, y madre del mozo Martín Ponal Vázquez, que ha de ser comprendido en el alistamiento para el próximo Reemplazo de 1914, se instruye expediente para acreditar la ausencia á ignorado paradero, por más de diez años, de su otro hijo Belarmino Ponal Vázquez, que se ausentó de su domicilio hace más de once años con dirección á la Isla de Cuba, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, color bueno, nariz y boca regulares.

Habiendo acordado este Ayuntamiento que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de ignorado paradero, por más de diez años, que previene la Ley, del referido mozo Belarmino Ponal Vázquez, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades de todas clases y jerarquías y particulares faciliten á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir del referido mozo.

Dado en Ribera de Arriba á 17 de Julio de 1913.—El Alcalde, Pedro Suárez. M—2956

Alcaldía Constitucional de Revenga.

Comunicado á esta Alcaldía por la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, el acuerdo de haber quedado enterada en sesión de 15 del actual de los fallos dictados por esta Corporación declarando prófugos á los mozos Jesús Alonso Pérez, hijo de Benito y Eladía, y Mateo Antolín Alonso, hijo de Mercedes, ignorándose su paradero se hace público en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 132 de la ley de Reemplazos, y en su consecuencia se interesa de las Autoridades civiles y militares la busca y captura de referidos mozos, y caso de ser habidos ponerles á mi disposición ó á la de expresada Comisión.

Revenga, 24 de Julio de 1913.—El Alcalde, Teodoro N. Gurruchón. M—2957

Alcaldía Constitucional de Tineo.

D. Celerino Méndez Arias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que á instancia de María Fernández González, vecina de la Carrizal, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Manuel Fernández Fernández, el cual se ausentó de la casa paterna con dirección á Madrid, habiendo transcurrido más de diecinueve años sin tener noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, y á los que tengan noticia del paradero de Manuel Fernández Fernández, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dicho individuo, para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de Manuel Fernández cuando se ausentó:

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño obscuro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color trigüeño; señas particulares, ninguna.

Tineo, 19 de Julio de 1913.—Celerino Méndez. M—2973

ANUNCIOS OFICIALES

La Chorroneira. SOCIEDAD ANÓNIMA

Fábrica de electricidad, domiciliada en Vellilla de Medinaceli (Soria).

Balanza general practicada en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Posetas.
Inmuebles.....	103.000,00
Maquinaria.....	19.400,00
Rafael Ruiz, arrendatario de la Sociedad.....	51.806,88
Acciones en depósito.....	5.000,00
Caja.....	1.874,76
	<hr/>
	180.881,64

PASIVO

Capital social.....	42.869,24
Obligaciones en circulación..	130.000,00
Acreedores varios.....	3.000,00
Proveedores.....	12,40
Santos Cardenal (por Acciones en depósito).....	1.000,00
Vicente Pinies (ídem).....	1.000,00
Valero Hernandez (ídem).....	1.000,00
Miguel Sánchez (ídem).....	1.000,00
José Sanz (ídem).....	1.000,00
	<hr/>
	180.881,64

Elizanza, 12 de Agosto de 1913.—El Consejero Delegado, Miguel Plaza.—Visto bueno.—El Presidente, Santos Cardenal. X—1769

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 22.